



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300006304

21 AGO 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/741/06

**Sra. Consejera de Bienestar Social y
Familia**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la intervención de la CTDJA en la gestión económica de D. (XXX) que ha provocado una reclamación de cobro indebido de su PNC a sus herederos.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 18 de mayo de 2023 tuvo entrada en esta Institución una queja. En la misma los familiares de D(XXX), fallecido el 6 de noviembre de 2022, nos comentan que el mismo se encontraba tutelado por el Gobierno de Aragón y era titular de una Pensión No Contributiva, y que, con fecha 11 de mayo de 2023 reciben una carta en el que se les exige un pago de 6.317,80€ por el cobro indebido de su PNC por superar sus recursos personales el importe anual vigente de la pensión; cobro indebido que se produce entre el 01 de marzo de 2021 y el 30 de abril de 2022, fecha en la que se suspende el abono de la PNC (aún cuando no se extinga hasta el 27 de marzo de 2023).

De conversaciones mantenidas por los familiares con el IASS se enteran que esto se produjo por la venta de unas parcelas del Sr. (XXX) que le reportaron unos ingresos extraordinarios de 8.650€. Los familiares se quejan de no haber podido alegar contra la resolución que determinó el cobro indebido ya que le fue notificada a la CTDJA y se preguntan cuál fue la intervención de la misma en la operación de venta ya que el Sr. (XXX) estaba incapacitado para disponer de sus bienes y, por tanto, no debería haber podido vender sin la asistencia de la CTDJA y si esta le asistió porque no notificó este ingreso para que fuera suspendida la percepción de la PNC y no se hubiera generado el cobro indebido.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 9 de junio de 2023 un escrito al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales del Gobierno de Aragón y de la Fundación para el apoyo a la autonomía y capacidades de las personas en Aragón (en adelante la Fundación) recabando información acerca de todos los extremos indicados en la queja.



TERCERO.- La respuesta del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, se recibió el 14 de julio de 2023 , y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

“D. (XXX), (DNI (XXX)) permaneció bajo medida protectora de Tutela del Gobierno de Aragón desde octubre de 2006 hasta su fallecimiento el 6 de noviembre de 2022.

Durante todo este tiempo, la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos del Gobierno de Aragón elaboró y presentó las sucesivas RENDICIONES ANUALES DE CUENTAS ante el Juzgado encargado de supervisar la medida protectora. Todas ellas fueron aprobadas por Su Señoría.

Del mismo modo, las ventas de inmuebles que se llevaron a cabo durante el largo periodo de ejercicio de la medida protectora obtuvieron autorización judicial previa para la realización de las mismas. La motivación de todas ellas fue la obtención de liquidez suficiente para poder atender los cuidados del Sr. (XXX) en el centro donde residía, así como una gestión diligente de su patrimonio inmobiliario.

En concreto, nos referimos a una venta en diciembre de 2018 por importe de 980 €, y dos más en enero de 2019 por importe de 4430 y 3240 € respectivamente. Estos importes fueron ingresados en las cuentas del Sr. (XXX), y aplicados al sostenimiento de su atención y cuidados.

De estas operaciones fue informada la Dirección Provincial del IASS, en tanto que entidad gestora de las Pensiones No Contributivas de la Seguridad Social, en marzo de 2022, con ocasión de la revalorización de dichas pensiones no contributivas en el ejercicio fiscal 2022.

De todas estas operaciones se ha ido informando a la familia en diferentes momentos a lo largo de estos años de ejercicio, y también con posterioridad al fallecimiento del Sr. (XXX).

Finalmente, con fecha mayo de 2023 ha sido elaborada la RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS al Juzgado, aún pendiente de su aprobación final.

Respecto a la reclamación por percepción indebida de cuantías de la Pensión No Contributiva que percibía el Sr. (XXX), dimana de las comprobaciones rutinarias que se realizan respecto a las percepciones de pagos indebidos realizados a algunos contribuyentes cuyo patrimonio varía en función de diversas variables. En todo caso, se trata de una reclamación sobre la masa hereditaria del Sr. (XXX), que fue el perceptor de dicha prestación, y en ningún caso sobre el patrimonio propio de sus herederos. Tal y como muestra el resultado de la rendición final de haberes del difunto Sr. (XXX), existe liquidez suficiente en dicha masa hereditaria para afrontar esta reclamación. La herencia está sujeta además de a ésta, a otras comprobaciones de valor, tributarias, etc. que se enmarcan en el funcionamiento normal de las Administraciones Públicas y de los ciudadanos y su patrimonio en relación con la administración.”

CUARTO.- Ante la discordancia entre la fecha de efectos del inicio de la reclamación del cobro indebido y la fecha en que en el informe se nos dice que se produjeron las ventas del



Sr. (XXX), asistido para ello por la CTDJA, solicitamos una ampliación de datos a la Fundación, por ser la entidad que ha asumido las funciones de aquella, y en el día de hoy nos han confirmado que, efectivamente, en el informe, por error, se nos transmitió información parcial porque aunque las autorizaciones de venta a las que hace referencia se tramitaron en diciembre de 2018 y enero de 2019, por varias cuestiones la firma de las escrituras se retrasó hasta el año 2021 y nos adjuntan, para acreditarlo, la copia de las dos Escrituras Públicas firmadas ante la Notaria de (XXX) fechadas el 1 de febrero de 2021.

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- En primer lugar, hemos de señalar que nada puede objetar esta Institución a las ventas de Patrimonio del Sr. (XXX) realizadas con la asistencia de sus curadores legales ya que, además, la supervisión de su legalidad y oportunidad corresponde al Juzgado que adoptó las medidas pertinentes sobre su capacidad y, tal y como se desprende del informe, tuvo conocimiento de las mismas en la correspondiente rendición de cuentas.

Segunda.- Nos centraremos, por tanto, en la cuestión del cobro indebido de la Pensión No Contributiva y su consiguiente reclamación y, para ello, hemos de tener en cuenta que el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social que entre los requisitos que exige a los beneficiarios de las Pensiones No Contributivas recoge el de carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir, considerando que *“existen rentas o ingresos insuficientes cuando la suma, en cómputo anual, de los mismos sea inferior al importe, también en cómputo anual, de la prestación”*; y, por otra parte, en los artículos 368 y 372 establece la obligación de los perceptores de *“comunicar a la entidad que les abone la prestación cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia y cuantas puedan tener incidencia en la conservación o la cuantía de aquellas”*. Añadiendo la coletilla de que *“en todo caso, el beneficiario deberá presentar, en el primer trimestre de cada año, una declaración de los ingresos de la respectiva unidad económica de la que forme parte, referida al año inmediato precedente”*

Es el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, por el que se desarrolla, en materia de pensiones no contributivas, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas desarrolla esta obligación y establece, en su artículo 16 lo siguiente:

“1. Los perceptores de las pensiones de invalidez y jubilación, en sus modalidades no contributivas, vendrán obligados a comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, recursos económicos propios o ajenos computables por razón de convivencia, y cuantas puedan tener incidencia en la conservación o en la cuantía de aquélla. Cuando del incumplimiento de esta obligación se derive una percepción indebida de



prestaciones, el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Seguridad Social, deberá reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, desde el primer día del mes siguiente a aquel en que hubiera variado la situación, cualquiera que sea el momento en que se detecte la variación, salvo que acción para solicitar la devolución hubiera prescrito, por transcurso del plazo de cinco años.

2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 261 /1990, de 20 de diciembre, los beneficiarios deberán presentar una declaración de los ingresos o rentas computables, de la respectiva unidad económica de convivencia, referidos al año inmediatamente anterior. Al mismo tiempo, declararán las posibles variaciones en los ingresos o rentas justificados, referidos al año en curso, a efectos de modificar, en su caso, la cuantía a abonar, según el importe vigente de la pensión. La declaración a que se refiere el primer párrafo de este número, deberá presentarse en el primer trimestre de cada año. Incumplida dicha obligación y previo requerimiento del Organismo gestor al beneficiario, con la advertencia expresa de las consecuencias del incumplimiento, se procederá, como medida cautelar, a suspender el pago de la pensión.”

Tercera.-. En el caso que nos ocupa observamos que, si bien se cumplió escrupulosamente con la obligación accesoria de presentar en el primer trimestre del año 2022 la declaración de ingresos del año anterior del Sr. (XXX) que conllevó a la suspensión de su Pensión No Contributiva con fecha 1 de mayo de dicho año; no se procedió a informar a la Entidad Pagadora de la variación de sus recursos económicos dentro de los 30 días siguientes al cobro de los importes de las ventas producidas lo que hubiera permitido a ésta suspender el pago o ajustar la cuantía para evitar futuras reclamaciones de cobros indebidos.

Cuarta.-. Cabe señalar que el incumplimiento de la obligación de comunicar la citada variación de sus recursos económicos y la consiguiente imposibilidad de suspender o ajustar la cuantía de la PNC por parte de la Entidad Pagadora, provocó el cobro indebido de la misma y la consiguiente reclamación que, , tras el fallecimiento del Sr. (XXX), afectó a los herederos del mismo que, si bien no vieron afectados sus derechos hereditarios, tuvieron que hacer frente a numerosas gestiones administrativas y a adelantar el dinero del pago de una deuda que no constaba en el capital relicto sobre el que habían practicado la autoliquidación del Impuesto de Sucesiones lo que ahora, puede conllevar, más gestiones administrativas ante Hacienda para reclamar lo pagado de más en el citado impuesto.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales la siguiente SUGERENCIA:



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Primera.- Que de cara a evitar, en la medida de lo posible, los posibles perjuicios para la persona que se encuentre sujeta a las medidas de apoyo de la Fundación derivados de una futura reclamación de cobros indebidos, notifique a la Administración pagadora de la prestación vinculada a la capacidad económica de la persona perceptora, cualquier cambio en la situación económica en el mismo momento en que se produzca y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes tal y como exige a los perceptores de la prestación el artículo 16 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo arriba citado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 16 de agosto de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón